

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 76001 31 03 003-2023-00180-00
DTE: NELSON ZULUAGA MEJIA C.C. 2.483.318
DDO: SOL ADRIANA MONSALVE SOTO C.C. 29.345.751
DDO: FERNANDO HOLGUÍN ACOSTA C.C. 6.089.182

Santiago de Cali, 9 de noviembre de 2.023

La demandada Sol Adriana Monsalve Soto identificada con C.C. 29.345.751 y T.P. 58.658 del C.S.J. quién actúa en nombre propio, mediante escrito allegado el 06 de octubre de 2023 (C1 Nm.9-11) presentó escrito de reposición aludiendo a razones de excepciones previas en contra del mandamiento de pago de fecha 04 de agosto de 2023 (C1 Nm.6), argumentado indebida representación del demandante, ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales, indebida acumulación de pretensiones y falta de legitimación material en la causa por activa.

De conformidad con el párrafo del artículo 318 y el 409 del C.G.P. por ser presentadas en término, se tramitarán el recurso de reposición.

Seguidamente en fecha 12 de octubre de 2023 (C1 Nm.12) presentó excepciones de mérito por cobro de lo no debido y novación (C1 Nm.13-14) y las fundadas en la omisión de los requisitos que el título deba contener y que la ley no supla expresamente, y las demás personales que pudiere oponer el demandado contra el actor (art.784 #13 Ccio) y las derivadas del negocio jurídico que dio origen a la creación o transferencia del título (C1 Nm.15-16).

Por otro lado, la parte demandante aportó constancias de notificación realizadas a los demandados Fernando Holguín Acosta (C.C. 6.089.182) y Sol Adriana Monsalve Soto (C.C. 29.345.751) de manera positiva a los correos electrónicos fa6089@hotmail.com y monsalveadriana@hotmail.com en fecha 03/10/2023 hora 09:33 a.m. conforme al artículo 8° de la Ley 2213/2022 surtiéndose a partir del 06 de octubre de 2023 (C1 Nm.3-8) y solicita el auto de seguir adelante la ejecución (C1 Nm.18 Fl.1).

Toda vez que el recurso de reposición y las excepciones de mérito se presentaron en término (Art.100, 101, 10 y 318 y 442-443 del C.G.P.) y los demandados se encuentran notificados, procede el despacho con el respectivo traslado a la parte demandante.

Seguidamente, revisado el certificado de tradición del vehículo de placas RAW455 propiedad del demandado Fernando Holguín Acosta (C.C. 6.089.182) allegado por la Secretaría de Movilidad de Cali, en el cual se registra el embargo ordenado mediante auto del 04 de agosto de 2023 (C1 Nm.2 y 15), encuentra el despacho que el bien se encuentra pignorado a la entidad Bancolombia S.A.

Por lo anterior, deberá aplicarse el artículo 462 el C.G.P. para efectos de citar al acreedor con garantía mobiliaria (antes prendiaria).

RESUELVE

PRIMERO: Tener por notificados a los demandados Fernando Holguín Acosta (C.C. 6.089.182) y Sol Adriana Monsalve Soto (C.C. 29.345.751) a partir del 06 de octubre de 2023.

SEGUNDO: Dese el correspondiente traslado al recurso de reposición que alega las excepciones previas (Art.100, 101, 110 y 318 del C.G.P.).

TERCERO: Dese el correspondiente traslado a las excepciones de mérito por el término de 10 días, las cuales se tramitarán una vez culmine el trámite del recurso de reposición (Art.442-443 del C.G.P.).

CUARTO: NOTIFICAR en calidad de acreedor con garantía real mobiliaria (antes prendaria) a la entidad Bancolombia S.A. (Nit. 890903938-8), de conformidad con el art. 462 del C.G.P.

QUINTO: Sin lugar a seguir adelante la ejecución en el presente proceso en virtud del recuso, excepciones y la notificación al acreedor con garantía mobiliaria pendientes.

02

NOTIFÍQUESE
Firma electrónica¹

RAD: 760013103003-2023-00180-00



¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Firmado Por:
Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33c70f8e39dbd16d9a4d1f8c631d99f20ab528398ea324ff51885a8eba6263d4**

Documento generado en 09/11/2023 05:26:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>